



RADICADO:	08-638-31-89-003-2018-00030-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
REDISTRIBUIDO POR JUZGADO:	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RUBIER DE JESÚS GÓMEZ ARTETA.

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso que fue remitido el 29 de Septiembre de 2023.

Le informo que, en el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del Juzgado, se pudo constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Lo anterior para su ordenación.



Sabanalarga - Atlántico, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

#### **DE LA ACTUACION PROCESAL.**

En fecha 18 de Abril de 2018, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, libra mandamiento de pago, decretando medidas cautelares en la misma fecha por auto separado.



El 08 de octubre de 2018 el Despacho de origen corrige el mandamiento de pago previa solicitud realizada por la parte ejecutante.

El 16 de Noviembre de 2018, el apoderado judicial del demandante aporta al despacho las comunicaciones de notificación debidamente enviadas, según lo ordenado.

El 20 de Noviembre de 2018, el Despacho ordena el secuestre de los bienes previamente embargados.

El 13 de Diciembre de 2018, toma posesión del cargo el secuestre nombrado.

El 14 de Diciembre de 2018, el Despacho Judicial de origen libro Despacho Comisorio.

El 11 de Diciembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante presenta la constancia de la notificación por aviso hecha a la parte ejecutada.

En auto de fecha 23 de Enero de 2019, se ordena seguir adelante con la ejecución.



El 12 de Marzo de 2019, el despacho por auto ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

El 21 de Mayo de 2019, mediante auto el Despacho niega la regulación de honorarios del secuestre por extemporánea.

El apoderado judicial del demandante, en reiteradas oportunidades solicita se le dé traslado del avalúo comercial de los bienes embargados.

### **DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023.

Revisado el expediente, observa el despacho, que no se encuentra anexo al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y el cual fue incorporado mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019, a pesar que a folio 18 se halla el oficio remisorio.

De igual manera no existen constancia si el apoderado de la entidad demandante presento liquidación de crédito ordenada en el auto de fecha 23 de Enero de 2019.



Así mismo el apoderado de la parte ejecutante ha manifestado en reiterados memoriales que se le de traslado al avalúo comercial presentado el 27 de octubre de 2022, de lo cual tampoco hay constancia en el expediente.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver.

A Folio 04 de las actuaciones adelantadas ante este juzgado, y que se encuentran cargadas en el expediente virtual, consta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual anexa los avalúos de los inmuebles embargados dentro de este proceso, los cuales datan del 24 de octubre de 2022, razón por la cual se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al expediente los avalúos actualizados, y proceder a darles el trámite correspondiente con el valor real que tienen los bienes en el presente año y una vez contemos con el expediente completo en el que se encuentren incorporadas todas las actuaciones.



En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

**SEGUNDO: REQUERIR**, al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver.

**TERCERO: REQUERIR**, al apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, a fin que allegue al expediente los avalúos actualizados de los bienes inmuebles embargados en este proceso, para proceder a darles el trámite correspondiente con el valor real que tienen los bienes en el presente año y una vez contemos con el expediente completo en el que se encuentren incorporadas todas las actuaciones que adelantó el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.



**CUARTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

**LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb2d5cc527009535ed948b24cd285a37a1d2ee8267914156c0f208312e5b39**

Documento generado en 23/04/2024 04:35:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**